

04 01 10 1314 P 07 GSG 17 72

**SEGURO INTEGRAL DEL HOGAR
CASA SICURA – PREMIUM**

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA , EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LA CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, EMITE LA PRESENTE POLIZA EN VIRTUD DE LA CUAL SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTE SEGURO, POR LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS INTERESES ASEGURADOS CONFORME SE DESCRIBEN EN EL CUADRO DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, PARA CADA SECCION DE LA MISMA, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. SECCION RIESGOS DE DAÑOS

AMPAROS

1. INCENDIO (AMPARO BASICO)

1.1 LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, ANEGACION, DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA POLIZA, GRANIZO, CAIDA DE AERONAVES O DE PARTES U OBJETOS DE ESTAS, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, HUMO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

1.2. LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, PARA:

- LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

- LA EXTINCION DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EVITAR, EXTINGUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.

- LA PRESERVACION DE BIENES CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES PARA TAL FIN.

2. EQUIPO ELECTRICO, ELECTRONICO Y GASODOMESTICOS (AMPARO BASICO)

SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS MIENTRAS DICHOS EQUIPOS ESTEN TRABAJANDO O EN REPOSO O EN EL CURSO DEL DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION O LIMPIEZA, DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO, O DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, TODO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA.

3. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y LOZA SANITARIA FIJA (AMPARO BASICO)

SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, LOZA SANITARIA FIJA, QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE Y FIJA DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASI COMO LOS GASTOS DE INSTALACION, DEBIDO A CAUSAS ACCIDENTALES O A HECHOS DE TERCEROS.

4. ROTURA DE MAQUINARIA (AMPARO OPCIONAL)

SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ROTURA REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LA MAQUINARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE SE MANIFIESTE EN DAÑO FÍSICO Y HAGA NECESARIA SU REPARACION O REEMPLAZO.

5. SUSTRACCION (AMPARO OPCIONAL)

SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LA RESIDENCIA QUE CONTENGA DICHOS BIENES, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION.

6. TODO RIESGO (AMPARO OPCIONAL)

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTES, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR ÚNICAMENTE LOS BIENES ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR.

7. EMBARCACIONES PEQUEÑAS (AMPARO OPCIONAL)

SE AMPARAN EMBARCACIONES PEQUEÑAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN AGUAS TERRITORIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ASI COMO FUERA DEL AGUA, DE HASTA DIECISÉIS (16) PIES DE ESLORA Y QUE ALCANCEN UNA VELOCIDAD MÁXIMA DE DIECISIETE (17) NUDOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN EL CUADRO DE LA POLIZA O MEDIANTE ANEXO, CON SU CORRESPONDIENTE VALOR DE REPOSICION A NUEVO.

II. SECCION RIESGOS PATRIMONIALES

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (AMPARO OPCIONAL)

6.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y QUE TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, HASTA POR EL LIMITE FIJADO EN EL CUADRO DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, CONFORME CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS.

COMO PROPIETARIO DE LA RESIDENCIA: SIEMPRE QUE EL EDIFICIO SE ENCUENTRE ASEGURADO POR LA PRESENTE POLIZA. EN TAL CASO, SI DICHO EDIFICIO FORMA PARTE DE UN INMUEBLE BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA COBERTURA SE EXTIENDE A LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA AL ASEGURADO COMO COPROPIETARIO, POR LAS RESPONSABILIDADES DIRECTA Y LEGALMENTE IMPUTABLES A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, DEBIDAMENTE ACREDITADAS

COMO PROPIETARIO DEL CONTENIDO: SIEMPRE QUE LOS CONTENIDOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

COMO INQUILINO O ARRENDATARIO DE LA VIVIENDA: ACCIDENTAL O DE TEMPORADA, QUEDANDO LIMITADA ESTA COBERTURA AL PERIODO DE EFECTIVA OCUPACION POR EL ASEGURADO.

COMO PARTICULAR: POR LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN SU VIDA PRIVADA, FUERA DE TODA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

COMO CABEZA DE FAMILIA: POR LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DIRECTAMENTE POR EL, POR SU CONYUGE, SI NO ESTA SEPARADO JUDICIALMENTE, POR SUS HIJOS MENORES DE EDAD, O POR CUALQUIER PERSONA POR LA QUE DEBA RESPONDER CIVILMENTE EN SU VIDA PRIVADA.

COMO RESPONSABLE DEL PERSONAL DOMESTICO: POR HECHOS IMPUTABLES LEGALMENTE AL PERSONAL DOMESTICO, DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

COMO DEPORTISTA: POR LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN LA PRÁCTICA, EXCLUSIVAMENTE COMO AFICIONADO, DE CUALQUIER DEPORTE.

SE INCLUYEN LOS GASTOS POR CELEBRAR LA HAZAÑA DE HOYO EN UNO EN EL JUEGO DE GOLF, SIEMPRE QUE SEA CERTIFICADO POR EL PROFESIONAL DEL CLUB DONDE SE LOGRE, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA, PAGARA HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE INICIACION DE ESTE SEGURO.

COMO PROPIETARIO O USUARIO DE EMBARCACIONES PEQUEÑAS, TABLAS DE SURF CON O SIN VELA.

COMO PROPIETARIO O USUARIO DE VEHICULOS TERRESTRES SIN MOTOR

COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMESTICOS: QUE NO SEAN UTILIZADOS CON FINES COMERCIALES O PROFESIONALES; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA VACUNACION Y CUIDADO DE LOS MISMOS.

COMO CONTRATANTE DE OBRAS MENORES EN LA VIVIENDA OBJETO DEL SEGURO: POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DIMANANTE DE LAS MISMAS, INCLUYÉNDOSE A LOS CONTRATISTAS DURANTE LA EJECUCION DE DICHAS OBRAS.

6.2 GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO DE 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERA POR PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD; SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

NO SERA REQUISITO PREVIO PARA ESTA COBERTURA QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACION TACITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

6.3 DEFENSA DEL ASEGURADO

ESTA COBERTURA COMPRENDE ADEMAS LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO POR LA VICTIMA Y QUE SE DETERMINEN A CARGO DEL ASEGURADO, ASI COMO LOS COSTOS INHERENTES A LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y POR CONCEPTO DE ASESORIA, PERITAZGO O TRANSACCION, SIN EXCEDER EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

QUEDAN EXCLUIDOS EN TODO CASO LOS CONCEPTOS QUE CONSTITUYEN LEGALMENTE PENA, TALES COMO MULTAS O SANCIONES, ASI COMO PROCESOS QUE NO CORRESPONDAN A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA.

LA VICTIMA SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EXCLUSIONES GENERALES

AL PRESENTE SEGURO LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE:

EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINE EN:

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICION.
 - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI,
 - ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA (SEGUN SU DEFINICION LEGAL), INCLUIDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSION PRODUCIDOS POR ESTOS HECHOS.
 - DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, TOMADOR, BENEFICIARIOS DEL SEGURO A CUALQUIER TITULO, DE LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE RESIDAN PERMANENTEMENTE CON ÉL Y SU PERSONAL DOMESTICO O CUANDO ESTAS PERSONAS HAYAN INTERVENIDO COMO AUTORES, COMPLICES O ENCUBRIDORES.
 - EFECTOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
 - CONTAMINACION O POLUCION.
 - LUCRO CESANTE, OCASIONADO POR CUALQUIER MOTIVO Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADO DEL MISMO, NI LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA AMINORARLO O EVITARLO.
 - EL USO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACION, CORROSION, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CAMBIOS DE TEMPERATURA O, CAUSADOS POR OBRA DE INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.
 - FENOMENOS METEOROLOGICOS O GEOLOGICOS NO EXPECIFICAMENTE DETALLADOS COMO CUBIERTOS.
 - LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE LA DEDICACION U OCUPACION DE VIVIENDAS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROPIAS DE CASA-HABITACION, O QUE SE DESTINEN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.
- SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA POLIZA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES:
- SUELOS, TERRENOS, JARDINES Y ARBOLEDAS.

- LOS CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES.
- ANIMALES VIVOS.
- LOS VEHICULOS A MOTOR, REMOLQUES, CARAVANAS Y EMBARCACIONES SALVO LO EXPUESTO EN LA SECCION I NUMERAL 7 DE LAS CONDICIONES.
- LAS COLECCIONES FILATELICAS O NUMISMATICAS; EL DINERO EN EFECTIVO, BILLETES DE LOTERIA, PAPELETAS DE EMPEÑO, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, PLANOS, TITULOS VALORES Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS O RECIBOS QUE REPRESENTEN UN VALOR O GARANTIA DE DINERO.
- BIENES BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO O AFECTIVO, SALVO CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA.

EXCLUSIONES APLICABLES EN FORMA PARTICULAR A CADA SECCION

I. EXCLUSIONES SECCION RIESGOS DE DAÑOS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

1. INCENDIO

- VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS O ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.
- LA PERDIDA O DETERIORO POR GOTERAS, FILTRACIONES, OXIDACIONES O HUMEDADES; POR LLUVIA O GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA A TRAVES DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS, CLARABOYAS, RESPIRADORES O VENTILADEROS QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS POR CAUSAS DISTINTAS A LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA.

2. EQUIPO ELECTRICO, ELECTRONICO Y GASODOMESTICOS

- PERDIDAS O DAÑOS POR LOS QUE EL VENDEDOR, EL FABRICANTE O LA EMPRESA DE REPARACION O MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- DAÑOS O DEFECTOS ESTETICOS.
- PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS QUE IMPONGAN A LOS EQUIPOS ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO
- PERDIDA O DAÑO DE DISCOS (CD), DISKETTES, CINTAS, NI EL VALOR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS Y MEMORIAS ELECTRONICAS, PUEDA TENER PARA EL ASEGURADO.
- NO SE AMPARAN LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION, REPRODUCCION Y RECONSTRUCCION DE DATOS E INFORMACION.

- EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, OBSOLECENCIA, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, CAVITACION, OXIDACION, FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASI COMO LA CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDO LOS BIENES AMPARADOS Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.

- DAÑOS DE LA MAQUINARIA POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

3. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y LOZA SANITARIA FIJA

- RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS ESTETICOS.

- DAÑOS A MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS, ESPEJOS, LOZA Y UNIDADES SANITARIAS.

4. ROTURA DE MAQUINARIA

- DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

- EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, PERDIDA DE RESISTENCIA, OBSOLECENCIA, CORROSION, EROSION, CAVITACION, OXIDACION, FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASI COMO LA CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDO LOS BIENES AMPARADOS Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.

- DAÑOS DE LA MAQUINARIA POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

5. SUSTRACCION

- CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

- BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, USADOS CON FINES COMERCIALES O DE NEGOCIOS.

6. TODO RIESGO

- PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

- PÉRDIDA O DAÑO DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO.

- DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADO POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

- ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.

II. EXCLUSIONES SECCION RIESGOS PATRIMONIALES

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO CONSIDERADOS COMO DELITOS POR LA LEY COLOMBIANA
- ACTIVIDADES DE CARACTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL DEL ASEGURADO
- ACTOS DEL PERSONAL DOMESTICO MIENTRAS NO ESTE DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO.
- HECHOS CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE HALLARSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS.
- LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, AEROPLANOS O EMBARCACIONES
- DAÑOS O LESIONES CAUSADOS CON CUALQUIER CLASE DE ARMAS, MUNICION O EXPLOSIVOS.

**CONDICIONES GENERALES
CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA**

1. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

1.1 PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima de la Póliza o de sus Anexos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del seguro.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del Contrato.

1.2 SUMA ASEGURADA

Constituye la máxima responsabilidad de la Compañía por reclamaciones que afecten las coberturas aseguradas por el presente contrato de seguros.

Para daños y pérdidas materiales

La Suma Asegurada para edificios deberá corresponder al valor de reconstrucción a nuevo. Este valor es la cantidad de dinero necesaria para reconstruir, con la técnica y los materiales existentes en la fecha de la ocurrencia del siniestro, una vivienda equivalente a la especificada en esta póliza, con las mismas características, comodidades y acabados.

La Suma Asegurada para los contenidos deberá corresponder a su valor de reposición a nuevo. Este valor es la cantidad de dinero que se requeriría para adquirir un bien nuevo de la misma clase, capacidad y características del bien asegurado.

Bienes Especiales

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre joyas, relojes, objetos de metales preciosos, peletería, bicicletas, cámaras fotográficas, filmadoras, computadores y equipos complementarios (pantalla, impresora, reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, obras de arte o cualquier clase de colección, se limita por objeto a una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, salvo que el Asegurado haya presentado a la Compañía una declaración detallada de aquellos objetos que superan la suma

mencionada, especificando sus características esenciales y fijando una suma asegurada individual para cada uno de ellos y la Compañía expresamente haya convenido en otorgar la cobertura. En caso de pares o juegos de artículos la responsabilidad de la Compañía se limita al valor indicado antes por par o juego de artículos y no por cada parte individualmente considerada.

Para Riesgos Patrimoniales

Para los riesgos patrimoniales, el límite asegurado constituye el valor máximo hasta por el cual responderá la Compañía por reclamaciones provenientes de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del seguro, que afecten la cobertura de esta Póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de las sumas estipuladas en la carátula de la Póliza o de sus anexos, para cada amparo y sección.

1.3. SEGURO INSUFICIENTE

El Asegurado se obliga a declarar el valor de reconstrucción de edificio o de reposición a nuevo de los bienes amparados por la Póliza, al momento de la suscripción de la misma y a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante su vigencia.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional de dicha pérdida o daño, solo en los casos en que la proporción entre valor asegurado y valor asegurable sea menor que el 85%. Si es superior a dicho porcentaje la Compañía indemnizará al 100% y tendrá derecho a cobrar el valor de la prima correspondiente calculada desde el inicio de la vigencia y a descontarla de la indemnización si fuere el caso.

Cuando la póliza comprenda varias categorías de Bienes, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

1.4 MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del Contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

1.5 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURABLE POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del Contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

1.6 COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si la totalidad o parte de los intereses asegurados por la presente Póliza, están también asegurados por otros contratos de seguro con otra u otras aseguradoras, es obligatorio para el Tomador o el Asegurado declararlo a la Compañía.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del Contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor de reconstrucción o de reposición del interés asegurado.

1.7 GARANTIA DE CONTENIDOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado, de que durante su vigencia se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos radioactivos o azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables y de uso corriente en un hogar.

1.8 GARANTIA DE OCUPACION

El Asegurado garantiza que durante la vigencia de esta Póliza, no dejará deshabitada la vivienda por más de quince (15) días consecutivos, a menos que obtenga la autorización previa de la Compañía. En caso contrario, el seguro se suspenderá automáticamente a partir del quinceavo día hasta la fecha en que la vivienda sea nuevamente ocupada.

1.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado dará aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal suceso. Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado dé el aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de los bienes afectados, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de actos delictivos que afecten los bienes asegurados, el Asegurado deberá formular la correspondiente denuncia penal ante las autoridades competentes inmediatamente tenga noticia o conocimiento de su comisión.

En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, salvo que medie autorización expresa y por escrito de la Compañía, el Asegurado deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro. También se abstendrá el Asegurado de hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no será aplicable cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

2. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño amparado por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de la Póliza o de sus anexos en forma general o para cada cobertura en particular, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho deducible.

3. PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente Póliza ampara exclusivamente la parte de la vivienda de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio o de uso común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

4. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente Contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de ser revocada por el Asegurado el importe de la prima devengada se recargará en un diez por ciento (10%) por concepto de corto plazo.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía efectuará el pago de la indemnización, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario le acredite la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

PARAGRAFO: PAR O JUEGO DE ARTÍCULOS

La responsabilidad máxima de la Compañía respecto a un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una destrucción o pérdida de uno o mas objetos componentes de un par o juego de artículos, no excederá del valor de reposición a nuevo que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin consultar ningún valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos, ni excederá tampoco, de la parte proporcional que representa dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

La Compañía no indemnizará el costo de reemplazar cualquier bien no dañado o perdido en un siniestro, que forme parte de un grupo de bienes de naturaleza, color o diseño uniforme, cuando el daño afecta un bien, porción o área claramente identificable.

En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Compañía pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del siniestro y el monto del perjuicio sufrido.

La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprendiere varias categorías de bienes la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

7. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entenderá por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Será obligación del Asegurado conservarlos y preservarlos en su estado. No le está permitido al Asegurado o al Beneficiario, según el caso, el abandono de las cosas aseguradas salvadas con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo expreso en contrario.

8. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

9. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde ha sido expedida la presente Póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

Sin embargo, la mención de este domicilio se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

10. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente Contrato, se atenderá a lo establecido en el Código de Comercio.

AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE QUE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE HA DE CONSTAR EN EL CUADRO DE AMPAROS DE ESTA POLIZA O EN ANEXO, Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO PODRA EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA SECCION DE DAÑOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA O POR EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA SECCION DE DAÑOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO DE LA VIVIENDA Y SE ENCUENTRE HABITANDO EN ELLA Y ASEGURE ESTA Y SUS CONTENIDOS Y ESTOS O AQUELLOS SUFRAN DAÑOS Y PERDIDA MATERIAL EN FORMA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, QUEDANDO EN UN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJAMIENTO FORZOSO Y PROVISIONAL DEL HOGAR, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION O HASTA LA FECHA DE LA RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA O DE REPOSICION DE LOS CONTENIDOS, SI FUERE EL CASO; LO QUE OCURRA PRIMERO, Y HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA POR GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL AQUELLAS EROGACIONES EN QUE EL ASEGURADO INCURRA NECESARIA Y RAZONABLEMENTE CON EL FIN DE TRASLADARSE Y HABITAR UNA VIVIENDA DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LA QUE SE ENCONTRABA HABITANDO EN EL MOMENTO ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE ENTENDERÁ POR PERIODO DE INDEMNIZACION EL PERIODO DE TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE COMIENZA EN LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA O DE LA REPOSICION DE LOS CONTENIDOS, EFECTUADOS CON LA DEBIDA PRONTITUD Y DILIGENCIA, PARA DEJAR LA VIVIENDA O LOS CONTENIDOS, EN LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTE PERIODO DE INDEMNIZACION TENDRA COMO MAXIMO UNA DURACION IGUAL AL PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA O LA FECHA DE REPOSICION DE LOS CONTENIDOS, ES INFERIOR A DICHO PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EN PROPORCION AL TIEMPO QUE DUREN DICHS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION O HASTA LA FECHA DE REPOSICION DE LOS CONTENIDOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

SIEMPRE Y CUANDO LA VIVIENDA ASEGURADA SE ENCUENTRE ARRENDADA POR EL ASEGURADO A UN TERCERO, EN EL MOMENTO EN QUE SUFRA DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES EN FORMA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, QUEDANDO EN UN ESTADO QUE LA HAGA INHABITABLE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION O HASTA LA FECHA DE RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA, LO QUE OCURRA PRIMERO, Y HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

INGRESOS MENSUALES POR ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA

SE ENTENDERA POR INGRESOS MENSUALES POR ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ASEGURADO COMO PROPIETARIO DE LA VIVIENDA, POR CONCEPTO DE CANONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO DE ESTA, MENOS LOS GASTOS EN QUE DEJE DE INCURRIR AL HACERSE INHABITABLE LA VIVIENDA.

SE ENTENDERA POR PERIODO DE INDEMNIZACION EL LAPSO DE TIEMPO ININTERRUMPIDO QUE COMIENZA EN LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA, EFECTUADOS CON LA DEBIDA PRONTITUD Y DILIGENCIA, PARA DEJAR LA VIVIENDA EN LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA

OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTE PERIODO DE INDEMNIZACION TENDRA COMO MAXIMO UNA DURACION IGUAL AL PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION COMO SE ESTIPULA EN EL CUADRO DE LA POLIZA. SIN EMBARGO, SI LA PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO ES INFERIOR A DICHO PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EN PROPORCION AL TIEMPO QUE DUREN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA.

PARÁGRAFO:

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA CUOTA DE ADMINISTRACION, EXCLUSIVAMENTE EN LOS GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE DESPUÉS DEL DAÑO Y QUE EL PROPIETARIO ESTA OBLIGADO A PAGAR SI EL BIEN FORMA PARTE INTEGRANTE DE UN CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO ESTE INCLUIDA DICHA CUOTA. A ESTE EFECTO, EL ASEGURADO DEBERA INCLUIR DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA TANTO EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO COMO EL MONTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION, A FIN DE ACREDITAR SU DERECHO A LA INDEMNIZACION RESPECTIVA.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

CUANDO ASÍ CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTES, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR MÁXIMO HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN LUGAR DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO A DONDE HAYAN SIDO LLEVADOS PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, SIEMPRE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DE UNO DE RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. ESTA COBERTURA SE LIMITA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO EN CONTENIDOS CON UN MAXIMO CUATRO (4) SMMLV.

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- NO SE CUBRE NINGÚN ARTÍCULO O BIEN QUE HAYA PERMANECIDO POR MAS DE 60 DIAS CALENDARIO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL NO CUBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, SINO ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DE LOS MISMOS.

PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES Y VISITANTES

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA DOS (2) SMMLV Y MAXIMO UN (1) EVENTO EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES Y VISITANTES OCASIONALES QUE VISITEN EL PREDIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL NUMERAL 1 DE LA SECCION 1 DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTEN AMPARADOS BAJO OTRA U OTRAS POLIZAS Y TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

ALIMENTOS REFRIGERADOS

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, MÁXIMO HASTA DOS (2) SMMLV Y MAXIMO UN (1) EVENTO EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE CONGELACIÓN O ENFRIAMIENTO DE USO DOMÉSTICO, PERTENECIENTES AL "CONTENIDO" ASEGURADO POR ÉSTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA. ESTA COBERTURA NO OPERA CUANDO SE PRESENTEN CORTES REPENTINOS O PROGRAMADOS DEL FLUIDO ELECTRICO.

AMPARO AUTOMATICOS PARA NUEVOS BIENES

EN CASO QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ASEGURADOS BAJO LA POLIZA Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTRAN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A LA CUAL SE APLICA ESTA CONDICION, LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BASICO, Y POR LOS AMPAROS ADICIONALES DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA, SUSTRACCION Y TERREMOTO, EXCLUYENDO EL AMPARO DE TODO RIESGO, AUTOMATICAMENTE SE EXTENDERA A DICHOS BIENES HASTA POR EL VALOR EQUIVALENTE A DIEZ (10) SMMLV, SIEMPRE QUE LA NUEVA O NUEVAS ADQUISICIONES NO IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO Y QUE DICHOS BIENES SEAN ASEGURABLES BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICION DE LOS NUEVOS BIENES Y A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE POR LA INCLUSION BAJO LA PRESENTE POLIZA. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA COBERTURA AUTOMATICA NUNCA ENTRO EN VIGOR.

EN CASO DE SINIESTRO

PRESENTACION DE LA RECLAMACION

NATURALMENTE NOSOTROS ESPERAMOS QUE USTED NO SUFRA NINGUN ACCIDENTE O HECHO DESAFORTUNADO, PERO DADO EL CASO, LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES PODRAN SERLE UTILES AL PRESENTAR LA RECLAMACION Y SOLICITAR LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR, ENTENDIÉNDOSE ESTAS RECOMENDACIONES SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN EL CODIGO DE COMERCIO

EN PRIMERA INSTANCIA, REVISE SU POLIZA Y CERCÍÓRESE QUE LA PERDIDA O DAÑO SE ENCUENTRA AMPARADO, TENIENDO EN CONSIDERACION LAS EXCLUSIONES QUE PUDIERAN SER APLICABLES Y LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS.

PROCEDA A **AVISAR** A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE, DE ACUERDO CON EL ANALISIS ANTERIOR, PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION. ESTE AVISO PUEDE SER DADO INCLUSIVE VERBALMENTE, AUNQUE SUGERIMOS HACERLO POR ESCRITO. CON ESTE AVISO NO SE REQUIERE INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE PRUEBA ALGUNA, NI SOBRE LA CUANTIA DEL DAÑO O PERJUICIO.

EN CASO DE ACTOS DELICTIVOS, COMO PUEDE SER EL ROBO DE SUS BIENES, PROCEDA A FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES INMEDIATAMENTE TENGA NOTICIA DE SU COMISION Y CONSERVE UNA COPIA DEL MISMO PARA APORTAR A LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE SINIESTRO POR PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES

PRESENTE A LA COMPAÑÍA LA **RECLAMACION FORMAL**. CON ELLO PODREMOS PRONUNCIARNOS RESPECTO DE SU RECLAMACION Y ATENDERLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

ESTA RECLAMACION FORMAL DEBERA SER PRESENTADA POR ESCRITO, PRECISANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, SUMINISTRANDO LA SIGUIENTE INFORMACION Y COMPROBANTES:

- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIO EL SINIESTRO O EN QUE TUVIERON LUGAR LAS PERDIDAS MATERIALES O FISICAS MOTIVO DE LA RECLAMACION.

- PRESUPUESTOS O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS. LA COMPAÑIA SE RESERVA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

- COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DE LAS PERDIDAS. LA COMPAÑIA SE RESERVA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE TALES GASTOS.

- COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA, CON MOTIVO DE LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS.

- LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCASIONO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACION, TALES COMO LA DENUNCIA PENAL EN CASO DE ACTOS DELICTIVOS COMETIDOS CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS.

SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRA APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EN CASO DE SINIESTRO POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PUEDE DARSE EL CASO QUE LE SEA PRESENTADA UNA RECLAMACION EXTRAJUDICIAL O UNA RECLAMACION JUDICIAL POR PARTE DE LA VICTIMA.

EN CASO DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL

DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, LA VICTIMA PUEDE, SI ASI LO DESEA, RECLAMAR DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA DE LA PERSONA QUE HUBIERE CAUSADO UN PERJUICIO. ESTA RECLAMACION PUEDE SER EXTRAJUDICIAL, EN CUYO CASO, LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DEBERAN APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SUSTENTAR SU RECLAMACION.

- INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE OCURRIO EL HECHO LESIVO.

- PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO LA COMPAÑIA EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

- LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE PROBARAN CON COPIAS DE LOS REGISTROS CIVILES O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTAS EN LA LEY.

- LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCION POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD ASISTENCIAL U HOSPITALARIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.

- COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, SI SE TRATA DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS; COPIA AUTENTICA DE LA MATRICULA O LICENCIA DE TRÁNSITO, SI SE TRATA DE AUTOMOTORES; SI SE TRATA DE BIENES MUEBLES, FACTURA DE COMPRA O EN SU DEFECTO, LA DECLARACION JURAMENTADA DE DOS TESTIGOS.

SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERA APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME A LA LEY SEAN

PROCEDENTES E IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EN CASO DE RECLAMACION JUDICIAL

SI LA VICTIMA OPTA POR INSTAURAR CONTRA USTED UNA DEMANDA JUDICIAL, USTED COMO ASEGURADO DEBERA:

- INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES DE CUALQUIER CITACION A AUDIENCIA PREJUDICIAL QUE PROMUEVA EL DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES.

- INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O CUALQUIER ACCION JUDICIAL QUE INSTAURE EN SU CONTRA EL DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES.

- EL ASEGURADO DEBERA CONTRATAR UN ABOGADO TITULADO E INSCRITO PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, SALVO QUE LA COMPAÑÍA, EXPRESAMENTE, MANIFIESTE QUE EL PROCESO NO DEBE AFRONTARSE.

LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO JUDICIAL CONTRATADO POR EL ASEGURADO SE ESTIMARAN CONFORME A LA TARIFA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DONDE SE PRESENTE EL CASO.

SI TIENE USTED DUDAS O REQUIERE ASISTENCIA EN LA PRESENTACION DE SU RECLAMACION, NO DUDE EN PONERSE EN CONTACTO CON NOSOTROS.